Fruits, noviembre doce de millionecientos verntimo Sir Dr; Olejandro a. Cerna Rebara En las autos que sigue la Sociedad harco Herrera Hermanos con el Colegio Macional de Huama chues sobre milidad de una chansula de venta enfitentica, et Superior Fredund ha expedido la sentencia que sique Lenten Frujillo, moviembre ocho de mil mavementos vein cia # 680 tumo & Vistos; en discardia y atendiendo: à que los contratos dienen fuerza de ley respecto de los estorgandes y deben cumplirse tal como se pactaron à que la claudula vigesima setima de la escritura que entestimanio carre ci fojas una cuya milidad se solicità, mo contraria ningun precepto de la ley sustantiva, ni esta en apasición con la ley espe. cial minnero mil cuatrocientos cuarentisiete sobrécon solidación de enfiseusis; à que el artículo setimo del ti-Julo prehminar del Cadigo Civil permite la remin cia de las derechos que la ley concede siempre que sean meramente privadas of que no unteres en al orden público mi à las denenas castumbres; à que el priculo sexto de la ley sobre consolidación de cufateusis permite mejorar la tazación legal par medio de pregas ilmitadas sin perfuicio del derecho de preferencia, ya sea del terrar directo s del Serror uttil al que corresponda mayor parte en la distribución del precio del immueble à que asi mismo, el segundofundamento de la deman da, yarea la milidas de la chammila orgesima setima, for La lesión que ella imparta, carece en la absoluto de razón júridica; à que el articulo mil cuatrocientos cincuentive del Código Civil que se esta en apo. go de la tésis no se refiere à la milidad de und Lansula de un conflato de arrendamento sino AA-HCH1.1 a la resceión de un contrato de ventos à solicitus del comprador quando éste pagó por la cosa mas de las 00:36 CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

L'elegio de Dan que las de Huamachuco, mat fear device que non googado mas de las tres mitides de sixo valorz à que de todos hodos ese valor es el real no el Lega para el electo de la consolidación que vario según el mune rode años que faltan para do extinción de la enfiteusis el canon amal, las predios y los atros gravámenes que peren sobre la finca que la leston no es causa de milidad de la dousula que se considera desiva, sino de resección total del contrato; à que es infundada la exepción de prescripción de. ducida à fojas setentities par la institución demanda tanto parque Regalmente la racción interpuesta à Jojas cuarentiuma ho es de rescreion de un contrato de venta par desión sino de mili Sas de una clausulas de un contrato de arrendamiento, que se supone contrain Xa ley, cuanto parque ann admitien. dose que se trata de la rescisión por lesión no ha trasen. vido el termino prescriptivo pard interponer la deman da como se acredita contemplando las jelhas del contrato de Jojas una la del cuto de jojas cuarentidos vueltas; revocaron la sentencia de fojas cuarentimiero, mel La su fecha catarce de diciembre de mil inoverentos quince que declara fundada la demanda de mili. Las de la clausula sineta à materia, declararaninfun dasa la unisas interphesta à Jojas en aventima for los Denores Larco Herrara Hermanos: declararonasi mismo infundado la exepción de forescripción deducida por el Colegio Macional de Huamachuco à fojas setentitres y los devolve. ron = Durmaron las SS = Fejecla = Olpariero y G. S. = Castamon Voto El vodo del Vocal que suscribe es parque, parlos jundamentos de la Sentencia apelada de Jojas cuarentimere vuelta su Jecha catar ce de diciembre de mil novecientos guince y parque estando en vigencia la leguímero mil cuatrocientos cuarentisiete que pres cribe las reglas para efectuar la consolidación de enfitensis a anya dey-deben sujetarse todos los contratos de esta naturale zalse confirme Robsentencia apelada de acuerdo con la re solución que antecede se electura injundada da exelsción de prescripción, deducido, par el Colegio Macianal de endurachuco à fogas setentitres = Boldma Depublico conforme à ley = Julio E. Mannucci Se eretaris.